

**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte actora aportó constancia del envío de anexos de notificación personal realizada al demandado el pasado 28 de octubre. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2.020

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**  
**Secretaria**

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Quince de enero de Dos Mil Veintiuno

La apoderada judicial de la señora MONICA MERCEDES PEREZ TRUJILLO, Dra. PAOLA ANDREA IBARRA ROLÓN, aporta constancia de la notificación remitida al correo electrónico del señor EZEQUIAS QUIROGA GONZÁLEZ, el día 28 de octubre de 2020.

Por ende, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, los términos para contestar la demanda empezaron a correr el pasado 5 de noviembre y vencieron el 20 de noviembre del presente año, sin que el señor EZEQUIAS QUIROGA GONZÁLEZ hiciera pronunciamiento alguno

En consecuencia, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 440 del C.G.P.

Ahora bien, mediante auto de fecha 15 de mayo de 2018, se libró mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero:

A favor del niño **DAVID FELIPE QUIROGA PEREZ**, y a cargo del señor **EZEQUIAS QUIROGA GONZALEZ**, por la suma de **VEINTIDOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$22.075.814)**, por concepto de las cuotas alimentarias descritas a continuación:

**CUOTAS ALIMENTARIAS:**

**2010:** Por las cuotas correspondientes a los meses de junio a diciembre, cada una por valor de \$189.296, con el respectivo incremento del 3.6% fijado para el SMLMV, para un total de \$1.325.073.

**2011:** Por las cuotas correspondientes a los meses de enero a diciembre, cada una por valor de \$196.868, con el respectivo incremento del 4% fijado para el SMLMV, para un total de \$2.362.416.

**2012:** Por las cuotas correspondientes a los meses de enero a diciembre, cada una por valor de \$208.286, con el respectivo incremento del 5.8% fijado para el SMLMV, para un total de \$2.499.432.

**2013:** Por las cuotas correspondientes a los meses de enero a diciembre, cada una por valor de \$216.659, con el respectivo incremento del 4.02% fijado para el SMLMV, para un total de \$2.599.908.

**2014:** Por las cuotas correspondientes a los meses de enero a diciembre, cada una por valor de \$226.409, con el respectivo incremento del 4,5% fijado para el SMLMV, para un total de \$2.716.908.

**2015:** Por las cuotas correspondientes a los meses de enero a diciembre, cada una por valor de \$236.824, con el respectivo incremento del 4.6% fijado para el SMLMV, para un total de \$2.841.888.

**2016:** Por las cuotas correspondientes a los meses de enero a diciembre, cada una por valor de \$253.402, con el respectivo incremento del 7% fijado para el SMLMV, para un total de \$3.040.824.

**2017:** Por las cuotas correspondientes a los meses de enero a diciembre, cada una por valor de \$271.140, con el respectivo incremento del 7% fijado para el SMLMV, para un total de \$3.253.680.

**2018:** Por las cuotas correspondientes a los meses de enero a mayo, cada una por valor de \$287.137, con el respectivo incremento del 5.9% fijado para el SMLMV, para un total de \$1.435.685.

Además, de las cuotas alimentarias, que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

Igualmente, fueron reconocidos los intereses moratorios legales la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual respecto de cada una de las cuotas y gastos adeudados desde que se hicieron exigibles hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Como quiera que no fue contestada la demanda y por ende no se propusieron excepciones de pago de la obligación, habrá de seguirse adelante con la ejecución, practicarse la liquidación del crédito y costas.

Así las cosas, se sabe que el obligado **EZEQUIAS QUIROGA GONZALEZ** adeuda lo referido en el mandamiento de pago de fecha 15 de mayo de 2018, es decir, la suma de **VEINTIDOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$22.075.814)**, por concepto del incumplimiento de las cuotas alimentarias acordadas en el Acta de Conciliación No. 00668 del 26 de Octubre de 2006, proferida por el Centro Zonal Sur de la Defensoría de Familia de esta ciudad, respecto de su hijo **DAVID FELIPE QUIROGA PEREZ**.

Se condena en costas al demandado **EZEQUIAS QUIROGA GONZALEZ** fijando como agencias en derecho, la suma de \$1.545.307.

Finalmente, en cuanto a lo solicitado por la apoderada judicial de la señora MONICA MERCEDES PEREZ TRUJILLO para que, una vez se ordene seguir adelante con la ejecución, le sean entregados de forma inmediata los depósitos judiciales consignados en el Banco Agrario, con el fin de que pueda solventar de manera urgente la manutención del menor DAVID FELIPE, se le recuerda que este es un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS y no de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, cuyo procedimiento es totalmente diferente.

Es así que de conformidad con los artículos 446 y 447 del C.G. del P., hasta tanto no se notifique el auto que ordena seguir adelante la ejecución o su sentencia; la parte contraria presente la liquidación del crédito, se le corra traslado, y se modifique o apruebe la misma, no se pueden entregar títulos judiciales.

Por consiguiente, se niega lo solicitado por la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE** la presente ejecución en contra del señor **EZEQUIAS QUIROGA GONZALEZ** y a favor del niño **DAVID FELIPE QUIROGA PEREZ**, representado legalmente por su progenitora la señora **MONICA MERCEDES PEREZ TRUJILLO**, por la suma de **VEINTIDOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$22.075.814)**, por concepto del incumplimiento de las cuotas alimentarias acordadas en el Acta de Conciliación No. 00668 del 26 de Octubre de 2006, proferida por el Centro Zonal Sur de la Defensoría de Familia de esta ciudad, descritas en la parte motiva, así como los intereses y de las cuotas que se sigan causando hasta verificar el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: CONDENAR en costas** al ejecutado señor **EZEQUIAS QUIROGA GONZALEZ**, fijando como agencias en derecho, la suma de \$1.545.307.

**TERCERO: EXHORTAR** a las partes para que practiquen la liquidación del crédito teniendo en cuenta los postulados del núm. 1- Art. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Negar la solicitud de entrega de títulos requerida por la parte actora, por lo ya anotado

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe73507b076ec7b93671a79dfcbac4d51e6a0cc77cc74045d9fd23f9c8f7d56a**

Documento generado en 15/01/2021 03:43:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**